

ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Edicto

El Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter extraordinario el 13 de octubre de 2020, aprobó inicialmente el texto de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena. No habiéndose producido ni alegaciones ni sugerencias en relación a dicha aprobación provisional, tras la consulta pública previa y su publicación en el portal de transparencia municipal, queda aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la misma, según lo siguiente:

ÍNDICE

- Exposición de motivos.
- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Artículo 1. Ámbito y concepto.
 - 1.1. Ámbito.
 - 1.2. Concepto.
- Artículo 2. Régimen jurídico.
- Artículo 3. Carácter de las subvenciones.
- Artículo 4. Órganos competentes para la instrucción de concesión de subvenciones.
- Artículo 5. Beneficiarios/as.
- Artículo 6. Entidades colaboradoras.
- Artículo 7. Requisitos para obtención condición beneficiario o entidad colaboradora.
- Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios/as y entidades colaboradoras.
- Artículo 9. Actividades y áreas objeto de la subvención.
- Artículo 10. Publicidad.
- Artículo 11. Régimen general garantías.
- Capítulo II. Procedimientos de concesión de las subvenciones.
- Artículo 12. Procedimientos.
- Sección 1.^a Concesión en régimen de concurrencia competitiva.
- Artículo 13. Subvenciones en concurrencia competitiva.
- Artículo 14. Iniciación.
- Artículo 15. Instrucción.
- Artículo 16. Resolución.
- Sección 2.^a Concesión en régimen de concurrencia no competitiva.
- Artículo 17. Concesión concurrencia no competitiva.
- Sección 3.^a Concesión en régimen directa de subvenciones.
- Artículo 18. Concesión directa de subvenciones.
- Artículo 19. Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas.
- Artículo 20. Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por norma de rango legal.
- Artículo 21. Subvenciones excepcionales concedidas por razones de interés público, social, económico o humanitario.

Capítulo III. Gestión de las subvenciones públicas.

Artículo 22. Gastos subvencionables.

Artículo 23. Pago.

Artículo 24. Justificación de la subvención.

Artículo 25. Plazo e instrucción de justificación.

Artículo 26. Procedimiento de control financiero.

Capítulo IV. Reintegro y del régimen sancionador.

Artículo 27. Causas de reintegro y su procedimiento.

Artículo 28. Infracciones y sanciones administrativas.

Disposiciones adicionales.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de los procedimientos.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones con el objeto de dar respuesta con medidas de apoyo financiero a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Así, el Ayuntamiento de Benalmádena destina una cantidad significativa de sus recursos a la acción de fomento de actividades de carácter asistencial, de interés público o como forma de fortalecer la participación ciudadana, una exigencia del Estado social y democrático de derecho.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, supuso un importante paso en la determinación de un marco normativo general de esta modalidad del gasto público, a lo que hay que añadir las modificaciones realizadas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y Otras Medidas de Reforma Administrativa, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la normativa emanada de la Unión Europea sobre transparencia de ayudas públicas, la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, que han supuesto una mayor profundización en aspectos como la publicidad y la transparencia en las subvenciones que otorgan las administraciones públicas, así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencionadora de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la potestad normativa que tiene atribuida el Ayuntamiento en el artículo 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se redacta la presente ordenanza.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito y concepto*

1.1. **ÁMBITO**

Esta ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones que otorgue el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena y organismos y entidades públicas de él dependientes.

Las bases reguladoras se completarán en cada caso con lo que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

1.2. CONCEPTO

Se entenderá por subvención cualquier disposición dineraria realizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios/as.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No tienen carácter de subvenciones las exclusiones establecidas en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni las disposiciones de fondos que el excelentísimo Ayuntamiento realice en calidad de entidad colaboradora de otra Administración.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Benalmádena, por sus organismos autónomos y/o entidades públicas vinculadas, que no cuenten con ordenanza específica de subvenciones por razón de la materia se regirán por las prescripciones contenidas en esta ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de subvenciones; o las que se aprueben en sustitución de las mismas, por las bases de ejecución del presupuesto municipal correspondientes al año de la convocatoria, por los convenios de que traigan causa o resoluciones en su caso, y por las demás normas de carácter administrativo que resulten de aplicación.

2. El Ayuntamiento aprobará un plan general estratégico de subvenciones, que establecerá los objetivos que se pretenden, sus costes de realización y fuentes de financiación, y su efectividad estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

3. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables, en cada caso, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

Artículo 3. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza general tienen carácter voluntario y eventual, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores, salvo que tengan carácter plurianual; ni vinculan como precedente a la entidad local.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Benalmádena quedará totalmente exento y libre de cualquier responsabilidad derivada de las actuaciones de las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 4. Órganos competentes para la instrucción de concesión de subvenciones

– El órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de subvenciones es el Pleno municipal.

– El órgano competente para la concesión de ayudas y subvenciones es la Alcaldía-Presidencia o persona en quien delegue.

– En los organismos autónomos, entidades de derecho público, al órgano que tenga atribuida la competencia es sus correspondientes estatutos o en su defecto en las bases de ejecución del presupuesto general.

Artículo 5. *Beneficiarios/as*

Tendrá la consideración de beneficiario/a de subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

1. Cuando el beneficiario/a sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario/a que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades, que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as.
2. Podrán acceder a la condición de beneficiario/a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiarios/as, corresponden a la agrupación.
4. No podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que:
 - a) No se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
 - b) No se hallen al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - c) Y las demás que se hallen en las situaciones fijadas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6. *Entidades colaboradoras*

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios/as, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por el mismo y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. El Ayuntamiento de Benalmádena podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Benalmádena y sus organismos autónomos.

Artículo 7. *Requisitos para obtención condición beneficiario o entidad colaboradora*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por la propia convocatoria:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados/as insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados/as en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados/as conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados/as culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los/las administradores/a de las sociedades mercantiles o aquellos/as que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos.
- h) Haber sido sancionado/a mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios/as las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 9 de esta ordenanza cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso/as en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a o entidad colaboradora, podrá realizarse alternativamente por alguno de los siguientes modos:

- a) Mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos.
- b) O bien mediante una declaración responsable otorgada por el solicitante, pudiendo la convocatoria establecer medios específicos de acreditación, ello sin perjuicio de las facultades de comprobación la Administración sobre la veracidad de las declaraciones o justificaciones aportadas. No será necesario justificar documentalmente aquellos extremos

que ya obren en los archivos municipales, debiendo el representante legal de la entidad, en este caso, presentar declaración responsable sobre la vigencia, sin modificación, de la documentación que exista en los archivos municipales.

Artículo 8. *Obligaciones de los beneficiarios/as y entidades colaboradoras*

1. **BENEFICIARIOS/AS**

- 1.1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- 1.2. Justificar, ante el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención, en la forma establecida en el artículo 23 de la presente ordenanza.
- 1.3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por esta entidad local, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 1.4. Comunicar a esta entidad local la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 1.5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de acuerdo o resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 1.6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 1.7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 1.8. Dar la adecuada publicidad del carácter público local de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, debiendo así constar en la documentación y propaganda impresa (para el caso en que conlleven) la expresión “programa, actividad, inversión o actuación subvencionada por el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena”, y el logotipo-escudo de esta entidad.
- 1.9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. **ENTIDADES COLABORADORAS**

2.1. Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- 2.2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo, su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial y sin que, en conjunto, la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

Artículo 9. *Actividades y áreas objeto de la subvención*

Podrán ser subvencionables los siguientes objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, sin perjuicio de su desarrollo específico o definición más detallada a través de sus correspondientes convocatorias:

- 9.1. En materia social: Cualquier actividad orientada a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como la promoción del movimiento asociativo y voluntariado.
- 9.2. En materia de igualdad: Las actividades encaminadas al fomento de la igualdad y contra la violencia de género.
- 9.3. En materia de educación: La realización de actividades complementarias extraescolares en colegios de educación infantil y primaria, los concursos de belenes y villancicos escolares, los concursos escolares literarios, o de dibujo y pintura; o cualquier otra actividad dirigida a la formación de los alumnos/as y al sector educativo.
- 9.4. En materia de cultura, fiestas y tradiciones: El fomento del desarrollo creativo de la sociedad, por tanto, será el fomento de la actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras, la promoción y conservación de las celebraciones de actividades socioculturales y tradicionales o religiosas con arraigo en Benalmádena o propias de la localidad; y en general, el fomento de cualquier actividad destinada a la promoción cultural, como son las realizadas por asociaciones culturales o peñas, etc., que siendo propias de sus intereses fundacionales redunden en la promoción cultural de Benalmádena.
- 9.5. En materia de deportes: La prestación de ayudas al deporte de competición o de alto rendimiento, al deporte aficionado, y al dirigido al público en general donde predomine la consecución de objetivos lúdicos y psicosociales, la organización de acontecimientos, espectáculos y eventos deportivos; y cualquier otra actuación destinada a la iniciación, formación y perfeccionamiento de cualquier disciplina deportiva.
- 9.6. En materia de juventud: Las actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, la organización de eventos de espectáculos deportivos o cualquier forma de expresión corporal o artística, y en general, cualquier actividad relacionada con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones; y todas aquellas relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.
- 9.7. Participación ciudadana: Con destino a subvencionar actuaciones que fomenten la participación ciudadana, tanto de asociaciones vecinales, como de ciudadanos individuales.
- 9.8. En materia de comercio y consumo: Actuaciones para comercio responsable, fomento del comercio de proximidad, etc. Actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo responsable, los derechos de los consumidores, etc.
- 9.9. Área de Turismo: Lo será cualquiera actividad destinada al fomento del turismo en la ciudad de Benalmádena, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal.

- 9.10. En materia de sanidad: Las actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y a colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujeres, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas y formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios, etc., que faciliten la el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.
- 9.11. Empleo y emprendimiento: Actuaciones para incentivar el empleo y emprendedores dentro del municipio, como iniciativas locales del tejido empresarial.
- 9.12. En materia de medio ambiente: Actividades encaminadas y dirigidas a la protección del medio ambiente urbano y natural, incluidas las formativas, de información, de participación ciudadana y sensibilización ambiental.
- 9.13. Otras: Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

Los objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o actuaciones subvencionables relacionados en este artículo no constituyen, a efectos de esta ordenanza, “*numerus clausus*”, sino que podrán ser ampliados y concretados en la correspondiente convocatoria, o establecerse cualquier otro que sea compatible con la finalidad de interés público o social propia de las subvenciones.

Artículo 10. *Publicidad*

1. El Ayuntamiento de Benalmádena, a través del órgano gestor, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que operará, como sistema nacional de publicidad, toda la información de concesión de subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 18 y 20 de la LGS y en cumplimiento del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, informando sobre la normativa reguladora, las convocatorias, los extractos para boletín provincial, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador. No obstante, no será obligatorio suministrar información de las resoluciones de concesión, y de las correspondientes fases posteriores, cuando el importe anual otorgado por el mismo órgano o entidad a un mismo beneficiario no supere la cantidad total de 100 euros.

La sede electrónica del Ayuntamiento incluirá información relativa a los procedimientos de concesión de subvenciones, concursos y premios que permita conocer las bases reguladoras, convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, modelo solicitud y documentación a presentar.

2. No procederá la publicidad cuando la publicación de los datos del beneficiario/a en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

3. Cualquier subvención concedida por el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena, podrá llevar implícita la condición de que en la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por el Ayuntamiento, incluyendo el logotipo del mismo.

4. Las personas o entidades beneficiarias, sin perjuicio de su deber de difundir el carácter público de la financiación de sus programas, actividades, inversiones o actuaciones –en los términos establecidos en el artículo 11.i) de esta ordenanza–, deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la legislación de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno estatal. En el caso de que las entidades sin ánimo de lucro hagan uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Artículo 11. *Régimen general garantías*

1. El régimen general de garantías aplicable a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Benalmádena será el establecido en los artículos 42 a 54 del reglamento de la LGS y en la presente ordenanza.

2. Será obligatoria la constitución de garantía:

- a) En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las personas o entidades beneficiarias o las entidades colaboradoras, y así esté previsto en la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio.
- c) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados. No obstante, quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía las entidades y beneficiarios/as incluidos/as en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, salvo que la convocatoria, el acuerdo de concesión o el convenio, establecieran otra cosa.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado anterior, en supuestos de concurrencia competitiva, la convocatoria podrá, de forma motivada, exonerar de la obligación de prestar garantía cuando la naturaleza de las actuaciones subvencionadas o las especiales características de la persona o entidad beneficiaria así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las mismas.

4. En los supuestos de pagos anticipados o, en su caso, de pagos a cuenta, las garantías se constituirán por el importe de los mismos incrementado en el porcentaje que establezca la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, que no podrá superar un 20 por 100, debiendo cubrir el importe del pago anticipado o, en su caso del pago a cuenta, más el importe estimado de los intereses de demora que pudieran generarse.

5. Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles, las convocatorias podrán exigir garantías de que los mismos se aplican a su destino durante el tiempo previsto en la resolución de concesión. Dichas garantías podrán adoptar, además de las modalidades previstas para las garantías de pagos a cuenta o anticipados, las formas de hipoteca o prenda, sin perjuicio de la preceptiva inscripción en los registros correspondientes de la obligación de destinar los bienes financiados al fin concreto para el que se concedió la subvención. La constitución de estas garantías será obligatoria cuando la beneficiaria sea una entidad privada.

CAPÍTULO II

Procedimientos de concesión de las subvenciones

Artículo 12. *Procedimientos*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las propuestas de subvención serán evaluadas por una comisión valorativa del departamento promotor de las mismas. El funcionamiento de la comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados, referenciados en el artículo 20.1 Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un dictamen motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los/las beneficiarios/as de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. El procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva, con base legal en el artículo 55 del RLSGS, que dispone: “Que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la ley, no obstante, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación”. Es aquella convocatoria pública en que resultan beneficiarios todos los solicitantes que cumplan las condiciones de la convocatoria y sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, bien dividiéndose el crédito de la convocatoria entre el número de beneficiarios, o estableciéndose un criterio de reparto establecido en bases reguladoras. Esta subvención está justificada por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad.

3. Podrán concederse en régimen de concesión directa las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena.
- Aquellas cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento que les resulte de aplicación conforme a su propia regulación.
- Aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que excluyan la posibilidad de concurrencia pública o dificulten su convocatoria; o cuando exista únicamente un/a beneficiario/a o grupo de beneficiarios/as capacitados/as para realizar el objeto de la subvención.

4. En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

SECCIÓN 1.ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 13. *Subvenciones en concurrencia competitiva*

El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

- a) Iniciación:
 - Convocatoria.
 - Presentación de solicitudes.
- b) Instrucción.
- c) Resolución. Notificación de la resolución.

Artículo 14. *Iniciación*

1. CONVOCATORIA

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente para su resolución. La convocatoria requerirá la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión y fiscalización previa de la Intervención.

El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del reglamento de la LGS, según se especifique en la correspondiente convocatoria.

En las convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 56 y 57 del reglamento de la LGS.

2. La convocatoria tendrá como mínimo el contenido establecido en el artículo 23.2 de la LGS:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que estas se aprueben junto con la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos siguientes:

- Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
- Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas.
- Toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.
- Posibilidad de que el beneficiario subcontrate con terceros, total o parcialmente, la actividad subvencionada.

3. La publicidad de las convocatorias se realizará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

4. LAS SOLICITUDES

Las personas interesadas presentarán las solicitudes de participación en el modelo normalizado que se adjunte a cada convocatoria a través de los siguientes medios:

- **PRESENCIALMENTE.** Podrá iniciarse mediante instancia normalizada presentada en las oficinas de Registro del Ayuntamiento de Benalmádena o a través de cualquier otro medio de los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en adelante LPAC 39/15, las cuales están sitas en:

La tramitación presencial está reservada para aquellas personas interesadas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con este Ayuntamiento. No obstante, los interesados/as no obligados/as podrán optar por la tramitación electrónica; desde el inicio del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente, o bien una vez iniciado el mismo mediante la cumplimentación de trámites a través de la sede electrónica municipal. Del mismo modo, el interesado/a no obligado/a podrá optar en cualquier momento por el medio preferente para ser notificado/a; notificación tradicional en formato papel o bien mediante la notificación electrónica. En cualquier caso, la actuación del interesado/a en papel no supone la tramitación administrativa del procedimiento en este formato, ya que esta se hará digitalmente en todos los casos.

- **ELECTRÓNICAMENTE.** La tramitación electrónica de los procedimientos objeto de esta ordenanza es obligatoria para aquellos interesados/as que sean persona jurídica o reúnan alguno de los requisitos que se establecen en el artículo 14 de la LPAC 39/15, así como para aquellos a quienes se les considere obligados en virtud de la reglamentación municipal que en tal sentido pueda llevarse a cabo.

La tramitación electrónica de los procedimientos se hará mediante el acceso a la sede electrónica municipal, <https://sede.benalmadena.es/subvenciones>, previa identificación a través de certificado electrónico. En la sede electrónica municipal se accederá al catálogo de trámites en el que constarán las convocatorias por departamentos, a través de los cuales podrá insertar por separado cada uno de los documentos a aportar, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- La documentación que se inserte electrónicamente deberá respetar el tamaño que se indicará en cada momento en la sede electrónica, y que dependerá de la capacidad técnica de la misma. En el caso de que la documentación a aportar sea superior al tamaño indicado y no exista posibilidad de reducir el mismo sin que aquella pierda su contenido esencial, se deberá aportar presencialmente.
- La documentación que se inserte se presentará en los formatos de ficheros que en cada momento sean admitidos por el Ayuntamiento. Esta información estará debidamente actualizada en la sede electrónica municipal.

El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, no pudiendo ser inferior a cinco días.

En los supuestos que así se prevea en la convocatoria de la subvención se podrá permitir la sustitución de la presentación de determinados documentos, certificados, por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días.

No obstante, quedan exonerados de esta obligación, pudiendo acreditar dicho cumplimiento mediante una declaración responsable cuando la persona o entidad beneficiaria, se encuentra en alguna situación que contempla el artículo 24 del reglamento de la LGS, como:

- a) Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.
- b) Las subvenciones otorgadas a las administraciones públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.
- c) Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, etc.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de LPAC 39/15.

6. Podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Benalmádena, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- g) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- h) Experiencia en proyectos similares.
- i) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.
- j) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.
- k) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- l) Calidad técnica y/o artística.
- m) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- n) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- o) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía.
- p) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- q) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- r) Interés general de la actividad y beneficio para los/las ciudadanos/as de Benalmádena.
- s) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- t) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.
- u) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- v) Inexistencia o déficit de actividades análogas en el municipio.
- w) Importancia y carácter público de la actividad.

Artículo 15. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Benalmádena compete al responsable del servicio administrativo de la concejalía o área que promueva la convocatoria.

2. La persona que instruya el procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- Análisis de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria. Esta podrá prever una fase de pre evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la subvención.
- Informe del servicio instructor.

4. Una vez analizadas e informadas las solicitudes, el servicio instructor elaborará un informe de las mismas, que será elevada a pronunciamiento de una comisión de valoración cuya composición se detallará en la convocatoria que contará con tres miembros como mínimo.

5. La comisión deberá emitir un dictamen en el que se concrete el resultado de la evaluación. En el ejercicio de sus funciones la comisión podrá recabar los informes que estime oportunos, emitirá un pronunciamiento que por conducto del servicio instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente para su resolución.

6. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con apertura de un trámite de diez días para alegaciones, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tablones de anuncios, notificaciones ordinarias, por correo electrónico o a través de la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

7. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Las convocatorias podrán prever que, en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorratee entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos conforme al apartado anterior o a los programas aceptados, siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención. No obstante, si la cantidad individualizada a percibir por persona beneficiaria o proyecto resultara insuficiente para la eficacia de las ayudas no procederá aplicar el prorrateo.

9. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario/a a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LPAC 39/15.

Artículo 16. *Resolución*

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención municipal.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. Deberá hacerse constar de manera expresa las personas solicitantes a los que se concede la subvención, y su cuantía, y en su caso, los/las solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de algunas de las personas beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que, en caso de que accedan, el órgano administrativo dicte nuevo acto de concesión.

La subvención se entenderá aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde la notificación, la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

SECCIÓN 2.ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

Artículo 17. *Concesión concurrencia no competitiva*

El régimen y procedimiento es el mismo que para las de concurrencia competitiva, con la diferencia de que, fijadas las condiciones para tener derecho a la ayuda o subvención, resultarán adjudicatarios todos los solicitantes que reúnan los requisitos, y no solo los que obtengan la mayor puntuación, como ocurre en la concurrencia competitiva.

Para evitar desviaciones presupuestarias, se fijará el importe total a repartir entre los beneficiarios para cada convocatoria, siendo la cuantía que percibirá cada uno el cociente entre el crédito de la convocatoria y el número de beneficiarios, o bien, estableciendo un criterio de reparto objetivo entre los mismos, ajustados al presupuesto consignado.

SECCIÓN 3.ª CONCESIÓN EN RÉGIMEN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Artículo 18. *Concesión directa de subvenciones*

Será de aplicación a las subvenciones que se concedan directamente lo previsto en la LGS y en su reglamento, así como en la presente ordenanza.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio o a instancia de la persona interesada.

Artículo 19. *Régimen y procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas*

I. Son subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario/a aparezcan determinados expresamente en el correspondiente anexo en que se relacionan las subvenciones nominativas que han sido dotadas en el estado de gastos del presupuesto.

II. En particular, tendrán la consideración de subvenciones nominativas:

a) Las aportaciones dinerarias que hayan de realizarse a organismos y entes vinculados cuyos presupuestos no se integren en el presupuesto general del Ayuntamiento de Benalmádena, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas.

Esta modalidad se regulará por resolución de concesión o convenios con las entidades receptoras, donde se establecerán las condiciones y compromisos específicos aplicables, por las disposiciones de esta ordenanza.

b) En el caso de las subvenciones plurianuales, cuando el importe a subvencionar en la anualidad correspondiente se dote en el presupuesto inicial con este carácter. Estas subvenciones se gestionarán en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión aprobados en su día.

c) En los restantes supuestos, se habrá de seguir el procedimiento de concesión que se establece en apartado siguiente, en el que deberá justificarse debidamente por el órgano gestor la imposibilidad de aplicación del principio de concurrencia.

Estas subvenciones se regirán por la resolución de concesión o por el convenio a través del cual se canalicen, cuyo contenido vendrá modulado en función de la naturaleza y del objeto de cada subvención.

PROCEDIMIENTO

1. INICIACIÓN

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por persona responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, a propuesta departamento o a instancia de la persona interesada, siendo imprescindible la existencia de consignación presupuestaria específica en el presupuesto general municipal a favor de la persona pública o privada a la que va destinada la subvención.

2. INSTRUCCIÓN

El servicio gestor realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales deba dictarse la propuesta de resolución y solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente la inclusión en el procedimiento de:

- Documento contable de fiscalización previa y retención del crédito.
- Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, y/o propuesta de resolución.
- Informe del instructor en el que conste que, de los datos que obran en su poder, resulta que la persona beneficiaria reúne los requisitos para acceder a la subvención.

3. RESOLUCIÓN

Una vez completada la instrucción y previo informe de la Intervención municipal, se someterá la propuesta de concesión al órgano competente para su aprobación. La resolución se motivará y notificará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la normativa vigente.

La aceptación de la subvención se entenderá si, transcurridos diez días desde la notificación de la resolución, la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

El acto de concesión de la subvención, cuando se articule mediante convenio, adquiere eficacia, desde la firma por las partes.

4. Cuando en virtud de las especiales circunstancias del objeto de la subvención se considere prescindible la figura del convenio se realizará por resolución, en ambos casos, el contenido mínimo será el siguiente:

- a. Definición del objeto de la subvención.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiarios/as.
- d. Modalidades de la ayuda.
- e. El crédito presupuestario al que se imputa la subvención y su importe, individualizada, en su caso, para cada beneficiario, si fuesen varios.
- f. Las actuaciones previstas y compromisos de las partes.
- g. Plazos y forma de pago.
- h. Forma y plazo de justificación por las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i. La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
- j. Plazo de vigencia en caso de convenio, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que las partes firmantes acuerden su prórroga por un periodo adicional similar o su extinción.

Artículo 20. *Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal*

Aquellas subvenciones de concesión directa, cuyo otorgamiento o cuantía a venga impuesto por una norma de rango legal, se registrarán por dicha norma y por las demás de específica aplicación al Ayuntamiento de Benalmádena, teniendo carácter supletorio lo previsto en la LGS, el reglamento de la LGS y esta ordenanza, salvo en lo que afecten a los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 21. *Subvenciones excepcionales concedidas por razones de interés público, social, económico o humanitario*

Con carácter excepcional, se podrán conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dichas ayudas se ajustarán a las previsiones de la LGS, del reglamento de la LGS y de esta ordenanza, en lo que sea compatible con su naturaleza y salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

PROCEDIMIENTO

1. INICIACIÓN

El procedimiento para la concesión de las subvenciones de forma directa se iniciará mediante orden de incoación del órgano competente para su concesión, motivando la necesidad de su tramitación.

2. INSTRUCCIÓN

El expediente incluirá un informe propuesta del órgano instructor que instruya el procedimiento en el área correspondiente, justificativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y de aquellas, que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Se acompañará de:

- Documento contable de fiscalización previa y retención del crédito.
- Elaboración del texto del convenio regulador de la subvención, y/o propuesta de resolución.

3. Resolución concesión y/o el convenio por el que se concedan estas subvenciones contendrá, como mínimo, el contenido indicado en artículo 19.4 de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

Gestión de las subvenciones públicas

Artículo 22. *Gastos subvencionables*

1. Son gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las normas reguladoras de cada subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo que en las normas reguladoras de cada subvención dispongan otra cosa, se entiende por gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y así lo determinen las normas reguladoras de cada subvención.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.
- Los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la asunción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y dos años para el resto de bienes, a no ser que fuesen sustituidos por otros para la misma finalidad o que la enajenación fuese autorizada por el órgano concedente.

El incumplimiento de lo anterior será causa de reintegro según lo regulado en esta ordenanza.

Artículo 23. *Pago*

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el/la beneficiario/a, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en el que se dicte en sustitución suya.

2. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, en el convenio regulador, o en la resolución.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, en el convenio, o en la resolución.

A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, según artículo 88.3 RD 887/2006, de 21 de julio, declaración expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- Si la justificación es parcial o total.
- Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención.
- Que no le consta que ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 60.000 euros, excepto cuando el beneficiario sea una entidad integrante del sector público.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios/as cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial,

haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con este Ayuntamiento o sea deudor/a por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 24. *Justificación de la subvención*

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, su reglamento y la presente ordenanza.

La justificación se realizará ante el órgano concedente, siendo la modalidad de cuenta justificativa simplificada, por regla general, la cual contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, a los que se unirá la documentación acreditativa de los pagos realizados, teniendo en cuenta que no se admitirán pagos en efectivo por importe superior a 2.500 euros, artículo 7.1 Ley 7/2012, de 29 de octubre, de Prevención del Fraude Fiscal, o la que en su caso se fije, por norma que la sustituya.

Cuando los documentos acreditativos de los gastos realizados sean facturas deberán ajustarse a lo establecido RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación que deberán contener obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Número y, en su caso, serie.
2. Nombre y apellidos o denominación social.
3. Número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
4. Domicilio.
5. El concepto del gasto debe quedar claramente expresado y desglosado.
6. IVA o la no sujeción.
7. Desglose entre base y cuota de IVA. Si la factura tiene varios tipos de IVA, deberá recoger por separado base y cuota correspondiente a cada uno de los tipos.
8. Lugar y fecha de emisión.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

En las subvenciones que tengan por finalidad exclusiva financiar la adquisición de bienes o servicios concretos, a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de actuación y la factura justificativa del gasto realizado, conformada por la persona beneficiaria y acompañada de la acreditación del pago.

La justificación de la subvención, que se concede en atención a la concurrencia de una determinada situación de emergencia en el receptor, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 25. *Plazo e instrucción de justificación*

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio o resolución de concesión directa, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones. En el caso de no expresarlo, este será, con carácter general, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la persona beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La solicitud deberá registrarse con la debida antelación antes de que finalice el plazo de justificación.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano gestor, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación, lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

4. La entidad gestora de la subvención procederá a la comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la respectiva convocatoria de la subvención, convenio o resolución de concesión directa. A tal efecto, efectuará las comprobaciones formales y, en su caso, materiales que se consideren necesarias, que podrán incluir la comprobación de los valores de mercado de los gastos subvencionados regulada en el artículo 33 de la LGS.

5. Realizada la comprobación, el órgano instructor del servicio emitirá el correspondiente informe indicando si ha sido debidamente justificada o no la subvención. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, así como que se ha acreditado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma.

6. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención municipal a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención en el ejercicio de la función interventora.

7. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no modifiquen esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa, el órgano concedente de la subvención, siempre que así se prevea en la convocatoria, podrá aceptar la justificación presentada. Para ello se habrá de contar con los informes favorables del servicio gestor, y estará en todo caso condicionada a que tal aceptación no lesione derechos de terceras personas o entidades.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario/a de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

Artículo 26. *Procedimiento de control financiero*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley General de Subvenciones y al amparo del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, se someterá a fiscalización previa todo acto, documento o expediente susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

1. El control financiero de las subvenciones municipales se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en el título III de la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, así como establece el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

2. La competencia para efectuar el control financiero de las subvenciones municipales corresponde a la Intervención municipal, que la ejercerá mediante auditorías u otras técnicas de control, con arreglo a las previsiones que contenga su plan anual de actuación.
3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional cuarta, punto 3, de la LGS, la Intervención municipal podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, quedando en todo caso reservadas a la misma las actuaciones que supongan el ejercicio de potestades administrativas.

CAPÍTULO IV

Reintegro y del régimen sancionador

Artículo 27. *Causas de reintegro y su procedimiento*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza y en la normativa vigente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en esta ordenanza.
- e) Incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta en las bases reguladoras de la subvención o en esta ordenanza.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la legislación vigente, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario/a o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario/a o entidades colaboradoras, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La declaración o administrativa de nulidad o anulación del acuerdo de concesión conforme al artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y devengarán el interés legal del dinero, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El acuerdo de reintegro inhabilitará para solicitar nuevas subvenciones hasta su conclusión. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la LGS.

PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará por acuerdo del órgano concedente cuando concurra alguno de los supuestos detallados en el artículo anterior y se regirá por la LGS y, en su defecto, por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos.

2. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la beneficiaria o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si este puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el periodo máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
- c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando la persona interesada proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a la audiencia.

4. El órgano concedente de la subvención será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. No se iniciará el procedimiento de reintegro cuando el importe a reintegrar, incluidos los intereses de demora, sea inferior a cincuenta euros. Asimismo, si iniciado el procedimiento de reintegro se estimaran las alegaciones presentadas por la persona interesada, de tal manera que el importe final a reintegrar fuera inferior a dicha cifra, la resolución del procedimiento indicará que no procede su exigencia a la beneficiaria por razón de su importe.

Artículo 28. *Infracciones y sanciones administrativas*

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

2. El ente competente para iniciar el procedimiento sancionador y para resolver en materia de subvenciones, será el excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena.

Disposiciones adicionales

Primera. *Ayudas de Asuntos Sociales*

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación de emergencia en el perceptor se otorgarán directamente por el Concejal Delegado/a

de Bienestar Social, mediante documento único, que incluirá informe del Jefe/a unidad y del trabajador/a social, que acrediten por cualquier medio admisible en derecho dicha situación y servirá de justificante junto con el recibo del perceptor del pago.

Disposición transitoria

Régimen transitorio de los procedimientos

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria y para las de concesión directa, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor de la ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta ordenanza.

Disposición final

Primera. Régimen normativo supletorio

Para todo lo no recogido en esta ordenanza, se aplicará lo incluido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las modificaciones de la Ley 15/2014, de Racionalización del Sector Público y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS.

Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Benalmádena, 5 de enero de 2021.

El Alcalde-Presidente de la Corporación, Victoriano Navas Pérez.

94/2021